

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 03 DE MAYO DE 2016

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
HCG-111	JUAN DAVID JARAMILLO PEREZ	70.086.411	115-2015	\$ 14.954.100 más intereses	Auto No. 0389 del 30 de Diciembre de 2015, "por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso coactivo 115-2015"	No. 19

Abogado a Cargo: Norman Sierra


Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0389

(30 DIC. 2015)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 115-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM – contra JUAN DAVID JARAMILLO PEREZ identificado con cédula No. 70.086.411 por obligaciones económicas derivadas de la caducidad del Contrato HCG-111"

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM –
En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 206 y 270 de 2013, Resolución No. 110 de 2015 de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería –ANM–**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: *"Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012."*
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *"por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de Minas y Energía

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 115-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - contra JUAN DAVID JARAMILLO PEREZ identificado con cédula No. 70.086.411 por obligaciones económicas derivadas de la caducidad del Contrato HCG-111"

resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería - ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.

4. Que de acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería es la entidad competente para continuar adelantando el cobro coactivo de obligaciones económicas derivadas de títulos mineros.
5. Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional Medellín, mediante radicado No. 20159020007563, el título ejecutivo contenido en la Resolución No. DSM-0200 del 10 de octubre de 2011, expedido por INGEOMINAS, correspondiente al contrato de concesión No. HCG-111, en la cual se declara la Caducidad y se establecen obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor hoy de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM -** y a cargo de **JUAN DAVID JARAMILLO PEREZ** identificado con cédula No. 70.086.411, por concepto de canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración, que asciende a la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTOS PESOS (\$14.954.100) MCTE**
6. Que la Resolución relacionada anteriormente presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada, por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistente en notificaciones y constancia de ejecutoria.
7. Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero ascienden a la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTOS PESOS (\$14.954.100) MCTE** más los intereses de mora desde que la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se realice el pago total.
8. Que mediante Auto No. 167 del 03 de junio de 2015, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
9. Que mediante radicado No. 20151220156641 y 20151220156661 del 05 de junio de 2015, se dio inicio al cobro persuasivo de la obligación, sin que a la fecha se haya logrado el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 115-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - contra JUAN DAVID JARAMILLO PEREZ identificado con cédula No. 70.086.411 por obligaciones económicas derivadas de la caducidad del Contrato HCG-111"

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, y contra de **JUAN DAVID JARAMILLO PEREZ** identificado con cédula No. 70.086.411, en su condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. GH4-126, por valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTOS PESOS (\$14.954.100) M/CTE**, por concepto canon superfiario, más intereses de mora que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto al señor **JUAN DAVID JARAMILLO PEREZ** identificado con cédula No. 70.086.411, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda un **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTOS PESOS (\$14.954.100) M/CTE** más intereses de mora que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

30 DIC. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

